

FRANCISCA PÉREZ-MADRID\*

## **LAS UNIONES DE PERSONAS DEL MISMO SEXO DE «FIDUCIA SUPPLICANS» A «DIGNITAS INFINITA»\*\***

Fecha de recepción: 12 de junio de 2024

Fecha de aceptación: 6 de julio de 2024

**RESUMEN:** La declaración *Fiducia supplicans* «Sobre el sentido pastoral de las bendiciones», publicada por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe en 2023, permite la bendición pastoral y espontánea de personas que no puedan recibir una bendición litúrgica. Se afirma abiertamente que la doctrina católica sobre el matrimonio y la sexualidad permanece inalterada. Diversas aclaraciones posteriores insisten en que no se pretende justificar algo que no es moralmente aceptable; también, en el carácter no ritual de las bendiciones. El artículo analiza los precedentes de *Fiducia supplicans*, algunas interpretaciones del documento y la posible repercusión en la comprensión de la institución matrimonial en la Iglesia católica. Finalmente, se analiza la posible aportación de *Dignitas infinita* en materia de género y transsexualidad.

**PALABRAS CLAVE:** homosexualidad; transgénero; bendición; pastoral; matrimonio.

---

\* Catedrática de la Universitat de Barcelona: fperez\_madrid@ub.edu; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3695-3773>

\*\* Este artículo es parte del proyecto de I+D+i PID2020-114400GB-I00, financiado MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/

### **Same-Sex Unions from «*Fiducia Supplicans*» to «*Dignitas Infinita*»**

**ABSTRACT:** The *Fiducia supplicans* Declaration ‘On the Pastoral Meaning of Blessings’, published by the Dicastery for the Doctrine of the Faith in 2023, allows for the pastoral and spontaneous blessing of persons who cannot receive a liturgical blessing. It openly affirms that Catholic doctrine on marriage and sexuality remains unchanged. Subsequent clarifications insist that it is not intended to justify something that is not morally acceptable; it also stresses the non-ritual character of the blessings. The article discusses the precedents of *Fiducia supplicans*, some interpretations of the document and the possible impact on the understanding of the institution of marriage in the Catholic Church. Finally, the possible contribution of *Dignitas infinita* on gender and transsexuality is analysed.

**KEY WORDS:** homosexuality; transgender; blessing; pastoral care; marriage.

## 1. INTRODUCCIÓN

La declaración *Fiducia supplicans* “Sobre el sentido pastoral de las bendiciones” del Dicasterio para la Doctrina de la Fe tuvo un impacto y una discusión posterior fuera de lo habitual. A partir de su publicación el 18 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, comenzó un encendido debate que aún continúa. Ha requerido que se realicen diversas aclaraciones sobre su contenido, especialmente en relación con la posible bendición de parejas del mismo sexo<sup>2</sup>. Según declaró el prefecto en abril de 2024, el texto había sido consultado «más de siete mil millones de veces en Internet».

La anterior Declaración emanada por el Dicasterio había sido *Dominus Iesus* en el año 2000<sup>3</sup>, de la que habían pasado 23 años. En esta

<sup>1</sup> Santa Sede. “Declaración *Fiducia supplicans* sobre el sentido pastoral de las bendiciones”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_ddf\\_doc\\_20231218\\_fiducia-supplicans\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20231218_fiducia-supplicans_sp.html).

<sup>2</sup> La primera aclaración tuvo lugar a los 17 días de la publicación del documento. Dicasterio para la Doctrina de la Fe. “Nota de prensa sobre la recepción de *Fiducia supplicans*. 4 de enero de 2024”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_ddf\\_doc\\_20240104\\_comunicato-fiducia-supplicans\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20240104_comunicato-fiducia-supplicans_sp.html)

<sup>3</sup> El texto se puede consultar en: Santa Sede. “Declaración *Dominus Iesus* sobre la unicidad y la universalidad salvífica de Jesucristo y de la Iglesia”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20000806\\_dominus-iesus\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20000806_dominus-iesus_sp.html)

ocasión, sólo mediaron cinco meses entre *Fiducia supplicans* y la Declaración *Dignitas infinita* sobre la dignidad humana. Ambos documentos se han publicado entre las dos sesiones de la XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos y coinciden tangencialmente en algunos contenidos, al tratar cuestiones relativas al género, al cambio de sexo e indirectamente al matrimonio.

La diferencia entre ambos textos es que el segundo ha recibido numerosos elogios<sup>4</sup>. Algunos comentaristas<sup>5</sup> han interpretado que *Dignitas infinita* vio la luz oportunamente para aplacar algunas voces críticas en relación con las bendiciones de personas del mismo sexo, y reafirmar así la doctrina tradicional de la Iglesia sobre matrimonio y sexualidad. Tampoco faltaron quienes se sintieron defraudados por el contenido de la segunda Declaración, al considerarla demasiado «conservadora»<sup>6</sup>. Otros consideraron que en su elaboración no se había respetado la sinodalidad<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Véase para una perspectiva positiva, el libro de la autora Abigail Favale. *La génesis del género. Una teoría cristiana*. Madrid: Rialp, 2024.

<sup>5</sup> Véase la opinión de George Weigel en First Things. “Thoughts on Dignitas infinita”. <https://www.firstthings.com/web-exclusives/2024/04/thoughts-on-dignitas-infinita>; y de Fr. Raymond de Souza, The Catholic Thing, “Dignitas infinita: John Paul Returns?”. <https://www.thecatholicthing.org/2024/04/27/dignitas-infinita-john-paul-returns/>. Ambos sitios consultados el 9 de junio de 2024.

<sup>6</sup> Es el caso de la hermana Jeannine Gramick, muy activa en la integración de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, National Catholic Reporter, “After Vatican text, pope tells Jeannine Gramick: Trans people ‘must be accepted’”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.ncronline.org/vatican/vatican-news/after-vatican-text-pope-tells-jeannine-gramick-trans-people-must-be-accepted>

<sup>7</sup> La asamblea ordinaria (Feria IV) del Dicasterio aparentemente no participó en la formulación y aprobación del documento, algo inusual para una Declaración. El cardenal de Kinshasa, miembro del Consejo de Cardenales del papa, consideró que *Fiducia supplicans* materializaba cierta colonización cultural, y que no había sido elaborada sinodalmente. En su opinión, las cuestiones del documento se habían planteado en la primera sesión del Sínodo y se podría haber esperado a la segunda sesión de octubre de 2024 para madurar las soluciones; declaró que el documento no es fruto de discusiones sinodales. Catholic News agency. “African cardinal: Fiducia Supplicans seen as ‘cultural colonization, Western imperialism’”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.catholicnewsagency.com/news/257139/fiducia-supplicans-perceived-as-cultural-colonization-western-imperialism-says-african-cardinal>

## 2. ANTECEDENTES DE *FIDUCIA SUPPLICANS*

El Ritual Romano *De Benedictionibus* exige que, para realizar una bendición, ésta «no trate de cosas, lugares o contingencias contrarias a la ley o al espíritu del Evangelio» (n. 13)<sup>8</sup>.

También el Catecismo de la Iglesia católica se refiere a las bendiciones, y las define como sacramentales, es decir, como acciones que, sin ser sacramentos, preparan a los fieles para recibir la gracia<sup>9</sup>. Contempla que puedan ser objeto de bendición tanto las personas como las cosas y los lugares<sup>10</sup>. Además, distingue dos formas de bendición: la ascendente del hombre que se dirige a Dios, y la que desciende del Espíritu Santo a las personas<sup>11</sup>. En

---

<sup>8</sup> *Rituale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatum, De Benedictionibus, Editio typica, Praenotanda*. Civitate vaticana: Typis Polyglottis Vaticanis, 1985.

<sup>9</sup> Catecismo de la Iglesia católica, 1670: «Los sacramentales no confieren la gracia del Espíritu Santo a la manera de los sacramentos, pero por la oración de la Iglesia preparan a recibirla y disponen a cooperar con ella. La liturgia de los sacramentos y de los sacramentales hace que, en los fieles bien dispuestos, casi todos los acontecimientos de la vida [...] sean santificados por la gracia divina que emana del misterio Pascual de la pasión, muerte y resurrección de Cristo, de quien reciben su poder todos los sacramentos y sacramentales, y que todo uso honesto de las cosas materiales pueda estar ordenado a la santificación del hombre y a la alabanza de Dios (SC 61)».

Catecismo de la Iglesia católica, 1671: «Entre los sacramentales figuran en primer lugar *las bendiciones* (de personas, de la mesa, de objetos, de lugares). Toda bendición es alabanza de Dios y oración para obtener sus dones [...]. Sobre el tema, véase la aportación de María del Mar Martín García. “Comentarios al Título I del Libro IV (‘De Sacramentalibus’)”. En *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. III, 1642-1669. Pamplona: Eunsa, 1996.

<sup>10</sup> Catecismo de la Iglesia católica, 1672: «Ciertas bendiciones tienen un alcance permanente: su efecto es *consagrar* personas a Dios y reservar para el uso litúrgico objetos y lugares. Entre las que están destinadas a personas—que no se han de confundir con la ordenación sacramental— figuran la bendición del abad o de la abadesa de un monasterio, la consagración de vírgenes y de viudas, el rito de la profesión religiosa y las bendiciones para ciertos ministerios de la Iglesia (lectores, acólitos, catequistas, etc.). Como ejemplo de las que se refieren a objetos, se puede señalar la dedicación o bendición de una iglesia o de un altar, la bendición de los santos óleos, de los vasos y ornamentos sagrados, de las campanas, etc.».

<sup>11</sup> Catecismo de la Iglesia católica, 2627: «Dos formas fundamentales expresan este movimiento: o bien la oración asciende llevada por el Espíritu Santo, por medio de Cristo hacia el Padre (nosotros le bendecimos por habernos bendecido; cfr. Ef 1, 3-14; 2 Co 1, 3-7; 1 P 1, 3-9); o bien implora la gracia del Espíritu Santo que, por

todo caso, cualquier bendición se considera un encuentro de Dios con el hombre<sup>12</sup>.

En este contexto, la Congregación para la Doctrina de la Fe publicó el 15 de marzo de 2021 —con aprobación papal—, un *responsum* a la duda que se le había planteado sobre la posibilidad de dar bendiciones a las parejas del mismo sexo. La respuesta fue negativa, postura que ampliaba en una nota explicativa<sup>13</sup>. Mencionaba cómo en algunos ambientes eclesiales se estaban difundiendo proyectos y propuestas de bendiciones para uniones de personas del mismo sexo con una voluntad de acogida y de acompañamiento a las personas homosexuales. Además, recordaba que facilitar la cercanía a la fe podía ser una ayuda importante, y que se debía rechazar especialmente cualquier discriminación injusta. No obstante, tras subrayar que las bendiciones eran sacramentales, el texto del *responsum* determinaba que para invocar una bendición sobre algunas relaciones humanas se requería la recta intención de las personas que participaban y que lo bendecido estuviera objetiva y positivamente ordenado a recibir y a expresar la gracia de Dios. De ahí que la Congregación no pudiera considerar lícita la bendición de relaciones o parejas, incluso estables, que implicaran una praxis sexual fuera del matrimonio. Éste —recordaba la respuesta— es «la unión indisoluble de un hombre y una mujer abierta, por sí misma, a la transmisión de la vida». Como las bendiciones sobre personas están en relación con los sacramentos, «la bendición de las uniones homosexuales sería una imitación o una analogía con la bendición nupcial invocada sobre el hombre y la mujer que se unen en Matrimonio». En el mismo sentido, la respuesta citaba textualmente la Exhortación apostólica postsinodal del papa Francisco *Amoris laetitia*, concretamente su número 251: «no existe ningún fundamento

---

medio de Cristo, desciende de junto al Padre (es Él quien nos bendice; cfr. 2 Co 13, 13; Rm 15, 5-6. 13; Ef 6, 23-24)».

<sup>12</sup> Catecismo de la Iglesia católica, 2626: «La bendición expresa el movimiento de fondo de la oración cristiana: es encuentro de Dios con el hombre; en ella, el don de Dios y la acogida del hombre se convocan y se unen. La oración de bendición es la respuesta del hombre a los dones de Dios: porque Dios bendice, el corazón del hombre puede bendecir a su vez a Aquel que es la fuente de toda bendición».

<sup>13</sup> Santa Sede. “*Responsum* de la Congregación para la Doctrina de la Fe a un *du-bium* sobre las bendiciones de las uniones de personas del mismo sexo de 15.03.2021”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2021/03/15/res.html>

para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia». La apostilla «ni siquiera remotas» subrayaba el propósito de evitar cualquier tipo de analogía que pudiera ser equívoca<sup>14</sup>.

El cardenal Ladaria, que era entonces el prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, insistía en que no se pretendía discriminar a nadie, sino reclamar la verdad del rito litúrgico y de lo que corresponde a la esencia de los sacramentales, tal y como la Iglesia los entiende. No obstante, el texto contemplaba que se pudieran impartir bendiciones a las personas individuales con inclinaciones homosexuales que manifestaran la voluntad de vivir las enseñanzas de la Iglesia.

En definitiva, se declaraba «ilícita toda forma de bendición que tendiera a reconocer sus uniones, que manifestaría no tanto la intención de confiar a la protección y a la ayuda de Dios algunas personas individuales, en el sentido anterior, sino de aprobar y fomentar una praxis de vida que no puede ser reconocida como objetivamente ordenada a los designios revelados por Dios».

A pesar de la claridad del texto de la Declaración, un año después, los obispos flamencos belgas aprobaron el documento “Being pastorally close to homosexuals: for a welcoming Church that excludes no one”, en septiembre de 2022. El documento contenía una «Oración por el amor y la fidelidad», que se consideraba una liturgia para bendecir parejas del mismo sexo. Los obispos especificaban en el texto: «durante los encuentros pastorales, a menudo se pide un momento de oración para pedir a Dios que bendiga y perpetúe este compromiso de amor y fidelidad. El contenido y la forma que puede adoptar esta oración es mejor que los implicados lo discutan con el responsable pastoral. Este momento de oración puede tener lugar con toda sencillez. Además, debe quedar clara la diferencia con lo que la Iglesia entiende por matrimonio sacramental». Después de una oración inicial y una lectura de las Escrituras —continúa el documento—, las dos personas involucradas deben «expresar ante Dios cómo se comprometen el uno con el otro. Por ejemplo,

---

<sup>14</sup> La cita está tomada del n. 78 de la Relación final del Sínodo de los obispos al Santo Padre Francisco en la XIV Asamblea General Ordinaria “La vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo”, de 24 de octubre de 2015. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20151026\\_relazione-finale-xiv-assemblea\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20151026_relazione-finale-xiv-assemblea_sp.html)

Dios de amor y fidelidad, hoy estamos ante Ti rodeados de familiares y amigos. Te agradecemos que hayamos podido encontrarnos. Queremos estar el uno para el otro en todas las circunstancias de la vida. Expresamos aquí con confianza que queremos trabajar por la felicidad del otro, día a día. Te pedimos: concédenos fuerza para ser fieles el uno al otro y profundizar nuestro compromiso. En tu cercanía confiamos, de tu Palabra queremos vivir, entregados los unos a los otros para el bien». A esta plegaria seguiría una «oración de la comunidad», en la que los presentes pedirían «que la gracia de Dios obre en ellos para cuidar unos de otros y de la comunidad más amplia en la que viven». La ceremonia concluiría con unas peticiones, una oración del Padre Nuestro, otra oración final y una bendición<sup>15</sup>. En marzo de 2023, los obispos de Bélgica informaron al papa de la nueva liturgia que habían preparado para la bendición de las parejas homosexuales.

Aunque se manifieste que dicha «ceremonia» es diversa del matrimonio sacramental, en realidad, institucionaliza en la Iglesia un tipo de unión o compromiso de amor y fidelidad entre dos personas del mismo sexo.

También el Camino Sinodal Alemán aprobó en marzo de 2023 una moción en la que se pedía a los obispos establecer ceremonias de bendición para parejas del mismo sexo como una liturgia diocesana, con la redacción de un manual y la capacitación de ministros ordenados para esas bendiciones. Concretamente elaboraron el texto titulado «Ceremonias de bendición para las parejas que se aman»<sup>16</sup>.

Por tanto, a primera vista, estaban contraviniendo la orientación del Dicasterio de 2021 que indicaba que las diócesis y las conferencias episcopales no establecieran oficialmente procedimientos o rituales para estas bendiciones.

En tales circunstancias, los cardenales Burke, Brandmuller, Juan Sandoval Íñiguez, Robert Sarah y Joseph Zen Ze-Kiun plantearon cinco

---

<sup>15</sup> Ver Cathobel. “Homoseksuele personen pastoraal nabij zijn”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.cathobel.be/wp-content/uploads/2022/09/20220920-PB-Aanspreekpunt-Bijlage-1.pdf>

<sup>16</sup> Ver Der Synodale Weg. “Blessing ceremonies for couples who love each other”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.synodalerweg.de/fileadmin/Synodalerweg/Dokumente\\_Rednen\\_Beitraege/beschluesse-broschueren/Englisch/SW-13\\_Blessing-ceremonies-for-couples-who-love-each-other\\_Implementation-Text.pdf](https://www.synodalerweg.de/fileadmin/Synodalerweg/Dokumente_Rednen_Beitraege/beschluesse-broschueren/Englisch/SW-13_Blessing-ceremonies-for-couples-who-love-each-other_Implementation-Text.pdf)

dudas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe en julio de 2023<sup>17</sup>. Tras recibir una respuesta que consideraron que no aclaraba sus interrogantes<sup>18</sup>, replantearon las preguntas y las enviaron de nuevo el 21 de agosto<sup>19</sup>.

La primera duda se refería al hecho de que algunas afirmaciones realizadas por obispos que consideraban erróneas no habían sido corregidas; tampoco había habido algún tipo de retractación posterior. Por tanto, los cardenales planteaban si la Revelación Divina en la Iglesia debe ser reinterpretada según los cambios culturales o si es vinculante para siempre, inmutable y, por tanto, no se puede contradecir. Para apoyar dicho interrogante se apoyaban en el Concilio Vaticano II, cuando habla de «la obediencia de la fe» (*Dei Verbum* 5), de la importancia de salvaguardar la revelación íntegra para siempre, viva, y que sea transmitida a todas las generaciones.

La segunda pregunta se refería a la bendición de uniones entre personas del mismo sexo. Cuestionaban si tal práctica podía estar en conformidad con la Revelación y el Magisterio; concretamente hacían referencia al número 2357 del Catecismo de la Iglesia católica<sup>20</sup>. Los cardenales firmantes recordaban que, según la Revelación Divina, basada en

---

<sup>17</sup> Ya tenía la nueva denominación de Dicasterio en 2023. El cambio se realizó en la constitución apostólica *Praedicate evangelium* (en latín: Predicar el evangelio) promulgada por el papa Francisco el 19 de marzo de 2022. Ver Francisco. “Constitución Apostólica *Praedicate evangelium* sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_constitutions/documents/20220319-constituzione-ap-praedicate-evangelium.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-constituzione-ap-praedicate-evangelium.html)

<sup>18</sup> El texto de dicha carta no ha sido publicado.

<sup>19</sup> Dicasterio para la Doctrina de la Fe. “Respuestas del Santo Padre a los *Dubia* propuestos por dos Cardenales” (10 de julio de 2023). Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_risposta-dubia-2023\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_risposta-dubia-2023_sp.html)

<sup>20</sup> El punto 2357 dice: «La homosexualidad designa las relaciones entre hombres o mujeres que experimentan una atracción sexual, exclusiva o predominante, hacia personas del mismo sexo. Reviste formas muy variadas a través de los siglos y las culturas. Su origen psíquico permanece en gran medida inexplicado. Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves (cfr. Génesis 19, 1-29; Romanos 1, 24-27; 1 Corintios 6, 10; 1 Timoteo 1, 10), la Tradición ha declarado siempre que “los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados” (Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración Persona humana, 8). Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso».



la Sagrada Escritura<sup>21</sup>: «*En el principio* creó Dios al hombre a su imagen, varón y hembra los creó y los bendijo para que fecundasen (cfr. Génesis 1, 27-28), por lo que el apóstol Pablo enseña que negar la diferencia sexual es consecuencia de negar al Creador (Romanos 1, 24-32)». En consecuencia, planteaban si la Iglesia podía derogar este «principio»<sup>22</sup>, considerándolo como un mero ideal, aceptando como «bien posible» otras situaciones como son las uniones entre personas del mismo sexo, sin faltar a la doctrina revelada.

La respuesta a los *dubia* fue un texto aprobado *ex audientia* por Francisco el 25 de septiembre de 2023 que introducía un cambio de enfoque respecto a lo declarado en 2021<sup>23</sup>. Los puntos básicos de dicha respuesta fueron los siguientes:

- a) La Iglesia tiene una concepción muy clara sobre lo que es el matrimonio: una unión exclusiva, estable e indisoluble entre un varón y una mujer, naturalmente abierta a engendrar hijos. Sólo esa unión es «matrimonio». Como otras formas de unión sólo realizan tales fines «de modo parcial y análogo», no pueden llamarse estrictamente «matrimonio».
- b) No es una mera cuestión de nombres, sino que la realidad que denominamos matrimonio tiene una constitución esencial única que exige un nombre exclusivo, no aplicable a otras realidades. Sin duda, es mucho más que un mero «ideal».

---

<sup>21</sup> Añade: «...y que la Iglesia “por mandato divino y con la asistencia del Espíritu Santo” oye con piedad, guarda con exactitud y expone con fidelidad (*Dei Verbum*, 10)...».

<sup>22</sup> Se apostillaba, que, en tal caso, se estaría contradiciendo lo afirmado en *Veritatis splendor*, 103: «el creyente encuentra la gracia y la fuerza para observar siempre la ley santa de Dios, incluso en medio de las dificultades más graves». Dice citando un discurso de Juan Pablo II «sería un error gravísimo concluir... que la norma enseñada por la Iglesia es en sí misma un “ideal” que ha de ser luego adaptado, proporcionado, graduado a las —se dice— posibilidades concretas del hombre: según un equilibrio de los varios bienes en cuestión».

<sup>23</sup> Congregación para la Doctrina de la Fe. “*Responsum* de la Congregación para la Doctrina de la Fe a un *dubium* sobre las bendiciones de las uniones de personas del mismo sexo”. Consultado el 14 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20210222\\_responsum-dubium-unioni\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20210222_responsum-dubium-unioni_sp.html)

- c) Por esta razón, la Iglesia evita todo tipo de rito o sacramental que pueda contradecir esta convicción y dar a entender que se reconoce como matrimonio algo que no lo es.
- d) En cualquier caso, en el trato con las personas, no se puede perder la caridad pastoral que debe atravesar todas las decisiones y actitudes. La defensa de la verdad objetiva no es la única expresión de esa caridad, que también está hecha de amabilidad, de paciencia, de comprensión, de ternura, de aliento. Por consiguiente, no podemos constituirnos en «jueces que sólo niegan, rechazan, excluyen».
- e) Por ello, la prudencia pastoral debe discernir adecuadamente si hay formas de bendición, solicitadas por una o por varias personas, que no transmitan una concepción equivocada del matrimonio. Porque cuando se pide una bendición se está expresando un pedido de auxilio a Dios, un ruego, una confianza en un Padre que puede ayudarnos a vivir mejor.
- f) Por otra parte, si bien hay situaciones que desde el punto de vista objetivo no son moralmente aceptables, la caridad pastoral exige que no se trate sin más de «pecadores» a otras personas cuya culpabilidad o responsabilidad pueden estar atenuadas por diversos factores que influyen en la imputabilidad subjetiva (cfr. San Juan Pablo II, *Reconciliatio et Paenitentia*, 17).
- g) Las decisiones que, en determinadas circunstancias, pueden formar parte de la prudencia pastoral, no necesariamente deben convertirse en una norma. Es decir, no es conveniente que una Diócesis, una Conferencia Episcopal o cualquier otra estructura eclesial habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos, ya que todo «aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma», porque esto «daría lugar a una casuística insoportable» (*Amoris laetitia*, 304). Se dice que «el Derecho Canónico no debe ni puede abarcarlo todo, y tampoco deben pretenderlo las Conferencias Episcopales con sus documentos y protocolos variados, porque la vida de la Iglesia corre por muchos cauces además de los normativos».

La afirmación de que existen formas de unión que sólo realizan «de modo parcial y análogo» el fin del matrimonio, era novedosa; de hecho,

puede ser algo equívoca, al no aportar criterios claros de interpretación para entender de forma cabal qué son y cómo se deben considerar estas «uniones análogas al matrimonio». Que no puedan equipararse al matrimonio por su forma externa litúrgica o no litúrgica no resuelve si tienen algún tipo de validez. Dicha contradicción ya aparecía en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*. Por una parte, en el n. 292 se hablaba de la realización parcial y análoga del fin matrimonial en algunas uniones<sup>24</sup>, mientras que en el n. 251 se decía que en los proyectos de equiparación de las uniones entre personas homosexuales con el matrimonio, «no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia [...] Es inaceptable que las iglesias locales sufran presiones en esta materia y que los organismos internacionales condicionen la ayuda financiera a los países pobres a la introducción de leyes que instituyan el “matrimonio” entre personas del mismo sexo»<sup>25</sup>.

Obviamente, la respuesta a la segunda duda planteada no dio una respuesta clara, quizá previendo que más adelante se aportarían unas

---

<sup>24</sup> Dice el texto: «292. El matrimonio cristiano, reflejo de la unión entre Cristo y su Iglesia, se realiza plenamente en la unión entre un varón y una mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte y se abren a la comunicación de la vida, consagrados por el sacramento que les confiere la gracia para constituirse en iglesia doméstica y en fermento de vida nueva para la sociedad. Otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal, pero algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo. Los Padres sinodales expresaron que la Iglesia no deja de valorar los elementos constructivos en aquellas situaciones que todavía no corresponden o ya no corresponden a su enseñanza sobre el matrimonio».

<sup>25</sup> Años antes, en 2019, se planteó una discusión similar con motivo de la publicación del estudio de la Pontificia Comisión Bíblica titulado “¿Qué es el hombre?”. Algunos defendían que una adecuada comprensión de la persona humana impondría una reserva radical sobre el valor exclusivo de la unión heterosexual que permitiera una aceptación análoga de la homosexualidad y las uniones homosexuales como una expresión legítima y digna del ser humano. Se argumentaba que como la Biblia dice poco sobre este tipo de relaciones, no deberían considerarse ilícitas desde el punto de vista moral. El documento consideró que se trataba de una aproximación ideológica y parcial a la antropología. El n. 185 declaró: «La institución del matrimonio, constituida por la relación estable entre marido y mujer, se presenta constantemente como evidente y normativa en toda la tradición bíblica. No hay ejemplos de ‘unión’ legalmente reconocida entre personas del mismo sexo». Por tanto, no hubo ningún cambio en relación con las uniones entre personas del mismo sexo, como algunos afirmaron erróneamente.

nuevas orientaciones. Se dejaba la solución a la prudencia pastoral, y se recomendaba no dar reglas generales al respecto; de hecho, la respuesta parece contemplar que el Derecho canónico puede conducir a una «casuística insoportable».

Considero oportuno recordar aquí unos pasajes de Javier Hervada. El autor alertaba sobre «la sustitución de la técnica jurídica, o recursos prácticos del derecho canónico, por los recursos prácticos propios de la ciencia pastoral». Este modo de proceder, denominado pastoralismo, olvida que «el criterio jurídico es una forma de criterio pastoral. El buen Pastor comienza por ser justo, por eliminar el desorden y la arbitrariedad. La prudencia pastoral comienza por la prudencia jurídica, como la caridad empieza por lo justo que es dar a cada uno lo suyo». No obstante, añadía «la justicia no basta. Es más, la sola justicia es ya una cierta forma de injusticia (*summum ius, summa iniuria*). El buen Pastor es mucho más que un hombre de justicia y de leyes. Pero comienza por cumplir la justicia y las leyes con sentido común, con caridad y con sentido pastoral. Otra cosa sería un extremo vicioso: el juridismo»<sup>26</sup>.

No he hecho referencia a las demás dudas planteadas por los Cardenales puesto que se apartan del tema de este estudio. Se referían a la sinodalidad como «elemento constitutivo de la Iglesia», la ordenación sacerdotal de mujeres y sobre la necesidad de arrepentimiento para recibir la absolución, dada la insistencia del papa en la necesidad de que los pastores absuelvan «a todos y siempre».

Pues bien, en Alemania, la bendición de parejas homosexuales en la Iglesia —no sólo la solicitada de forma «privada» y «espontánea»—, se convirtió en una práctica habitual sin que se tomaran medidas canónicas ante esta contradicción de lo dispuesto en las respuestas a los *dubia* de 2021 y 2023.

### 3. *FIDUCIA SUPPLICANS*

Finalmente, el 18 de diciembre de 2023, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe publicó la Declaración *Fiducia supplicans*, firmada por el prefecto y por el papa Francisco con la fórmula *ex audientia*. Se decidió que

---

<sup>26</sup> El autor habla de «juridismo», y no de «juridicismo». Javier Hervada. “Conversaciones propedéuticas sobre el derecho canónico”. *Ius Canonicum* 55 (1988): 16.

fuera una «Declaración», al entender que introducía una «innovación magisterial sobre el modo de entender las bendiciones» por el planteamiento de facilitar una atención pastoral a las personas cuya situación no permitiera una bendición litúrgica. Esta Declaración forma parte, en principio, del «magisterio auténtico» del papa, al que debe adherirse el clero y los fieles católicos, con un «asentimiento religioso del entendimiento y de la voluntad» (Código de Derecho Canónico, c. 752).

*Fiducia supplicans* afirma abiertamente que la doctrina católica sobre el matrimonio y la sexualidad permanece inalterada y que las nuevas indicaciones son sólo pastorales. El *responsum* del 2021 se refería a las bendiciones en contextos litúrgicos desde un enfoque doctrinal. La novedad era la revisión del significado de las bendiciones permitiendo la posibilidad de impartirlas en contextos no litúrgicos, como «privadas» o «espontáneas».

El Código de Derecho canónico prevé en el c. 1170 con amplitud que: «Las bendiciones que deben impartirse en primer lugar a los católicos, pueden darse también a los catecúmenos e incluso a los no católicos, salvo prohibición de la Iglesia en contrario»<sup>27</sup>.

Pues bien, la nueva Declaración establece que cuando una «bendición eclesial» es imposible, se puede prever una bendición «pastoral». Deberá hacerse sin rito litúrgico, evitando que se pueda confundir con la bendición sacerdotal de una boda, ya que no se puede «convalidar oficialmente su *estatus* ni alterar en modo alguno la enseñanza perenne de la Iglesia sobre el Matrimonio» (presentación de *Fiducia supplicans*).

Mientras las bendiciones rituales son litúrgicas, se considera que las bendiciones no rituales pueden entenderse como simples actos de

---

<sup>27</sup> Además, hay que tener en cuenta los siguientes cánones: c. 1167 §1. «Sólo la Sede Apostólica puede establecer nuevos sacramentales, interpretar auténticamente los que existen y suprimir o modificar alguno de ellos. § 2. En la confección o administración de los sacramentales, deben observarse diligentemente los ritos y fórmulas aprobados por la autoridad de la Iglesia»; c. 1168. «Es ministro de los sacramentales el clérigo provisto de la debida potestad; pero, según lo establecido en los libros litúrgicos y a juicio del Ordinario, algunos sacramentales pueden ser administrados también por laicos que posean las debidas cualidades»; c. 1169 §1. «Pueden realizar válidamente consagraciones y dedicaciones quienes gozan del carácter episcopal, y también aquellos presbíteros a los que se les permite por el derecho o por concesión legítima. §2. Cualquier presbítero puede impartir bendiciones, exceptuadas aquéllas que se reservan al Romano Pontífice o a los obispos. §3. El diácono sólo puede impartir aquéllas bendiciones que se le permiten expresamente en el derecho».

devoción que expresan una súplica a Dios. Por tanto, las bendiciones no rituales se diferencian objetivamente de la liturgia. Ahora bien, las bendiciones litúrgicas como las no litúrgicas son sacramentales, y el Catecismo de la Iglesia católica, en los números 1667 y 1676, considera que los sacramentales son celebraciones litúrgicas. Por tanto, se podría dar pie a la confusión que la Declaración quiere evitar: la percepción de la bendición no litúrgica como una legitimación de la unión irregular.

Además, la descripción de los posibles supuestos de hecho es tan amplia, que cabría que cualquier unión de personas, incluso aquéllas en una situación gravemente inmoral, como sería una de carácter incestuoso, solicitara tal bendición.

*Fiducia supplicans* afirmaba que lo dicho en la Declaración sobre las bendiciones de las parejas del mismo sexo era suficiente; por tanto, no se debía «esperar más respuestas sobre posibles formas de regular los detalles o aspectos prácticos sobre las bendiciones de este tipo» (n. 41). Sin embargo, el prefecto inició inmediatamente una serie de entrevistas para comentar su trabajo, mientras que numerosos obispos de todo el mundo expresaban sus reservas y desacuerdos.

Así, el texto habla de la «posibilidad» de bendecir, pero a la vez afirma que no se debe «impedir o prohibir la cercanía de la Iglesia a cada situación en la que se pida la ayuda de Dios a través de una simple bendición» (*Fiducia supplicans*, 38). Por tanto, parece deducirse que es obligatorio impartirla cuando sea requerida.

La obligatoriedad fue objeto de discusión. Es interesante la reflexión que hizo Erik Varden, obispo de Trondheim (Noruega) al respecto. En una carta dirigida a su diócesis explicó que un acto «eclesial» tiene lugar públicamente, siguiendo un ritual aprobado por la Iglesia; en cambio, un acto «pastoral» es personal, íntimo, pertenece al fuero interno. En consecuencia, determinó que el criterio para la aplicación de la *Fiducia supplicans* en su diócesis sería éste: si las parejas que viven en circunstancias irregulares solicitan una bendición «pastoral», el escenario apropiado debía estar lejos de la mirada pública<sup>28</sup>. Interpretaba que correspondía

---

<sup>28</sup> «Siguiendo el ejemplo del Señor en el Evangelio que, cuando se le acercó un ciego suplicándole que lo tocara, lo tomó “de la mano y lo sacó del pueblo” (Marcos 8, 23), para imponerle allí las manos, para que la curación de la gracia divina tocara lo que en él estaba roto, sin que la ruptura se convirtiera en un espectáculo público».

cuidar la intimidad y confidencialidad según lo indicado en la Declaración (cfr. nn. 31-41)<sup>29</sup>.

Por otra parte, Varden entiende que la declaración de la Santa Sede de 2021 no ha sido revocada y no se puede ignorar. Las parejas que pidan ser bendecidas, es decir, los divorciados vueltos a casar, los polígamos o los que mantienen relaciones no compuestas por un hombre y una mujer biológicos, deben reconocerse humildemente pecadores. Ante tal voluntad de conversión y de fe, el sacerdote no es libre de bendecir, sino que debe invitar a los suplicantes a rezar juntos el Padrenuestro. Se trata, como declara *Fiducia supplicans* n. 40, de abrir su vida a Dios y de pedir ayuda para vivir mejor.

Al mismo tiempo, recuerda el obispo la obligación de respetar el precepto eterno *no condicionado culturalmente*<sup>30</sup>: «No tomarás el nombre del Señor tu Dios en vano» (Éxodo 20.7). Por tanto, la bendición nunca podrá ser instrumentalizada para un propósito político o ideológico (cfr. nn. 32, 39).

Otra de las controversias suscitadas fue si las bendiciones se impartirían a *las personas* con atracción hacia el mismo sexo o a *las relaciones* entre personas del mismo sexo. Lo primero era supuestamente menos problemático desde un punto de vista doctrinal; de hecho, estaba contemplado en la respuesta de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 2021: «La respuesta al *dubium* propuesto no excluye que se impartan bendiciones a las personas individuales con inclinaciones homosexuales, que manifiesten la voluntad de vivir en fidelidad a los designios revelados por Dios así como los propuestos por la enseñanza eclesial, pero declara ilícita toda forma de bendición que tienda a reconocer sus uniones. En este caso, de hecho, la bendición manifestaría no tanto la intención de confiar a la protección y a la ayuda de Dios algunas personas individuales, en el sentido anterior, sino de aprobar y fomentar una praxis de vida que no puede ser reconocida como objetivamente ordenada a los designios revelados por Dios»<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> La carta está disponible en Ecclesia, “Erik Varden sobre *Fiducia supplicans*: «Nos pide, como sacerdotes, sensibilidad pastoral»”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://revistaecclesia.es/erik-var-den-sobr-fiducia-supplicans/>

<sup>30</sup> El subrayado es mío.

<sup>31</sup> Congregación para la doctrina de la Fe. “Responsum de la Congregación para la Doctrina de la Fe a un *dubium* sobre las bendiciones de las uniones de personas del mismo sexo”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.vatican.va/>

Además, *Fiducia supplicans* usa el término «pareja» para concretar el destinatario de la bendición (n. 31). Asimismo, el n. 39 se refiere a la bendición «solicitada por una pareja del mismo sexo». El término «pareja» podría referirse a las personas que forman parte de la pareja o a la relación misma, dada la ambigüedad de la redacción, y el texto no usa explícitamente la dicotomía de «personas versus relaciones» que estaba presente en la respuesta de 2021. Por tanto, algunos consideraron que las nuevas bendiciones no litúrgicas dirigidas a tales parejas podían ser ilícitas<sup>32</sup>.

Finalmente, ante el clima de perplejidad e incertidumbre que se había creado, el 4 de enero de 2024 se emitió un comunicado de prensa extenso para aclarar los contenidos de la Declaración; no obstante, la redacción resultó de nuevo confusa<sup>33</sup>.

Señalaba que las bendiciones para las «parejas irregulares» debían durar sólo «unos segundos», sin seguir un ritual. Ofrecía el ejemplo concreto de dos personas divorciadas que habían formado una nueva unión,

---

roman\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\_con\_cfaith\_doc\_20210222\_responsum-dubium-unioni\_sp.html

<sup>32</sup> Incluso se habla de blasfemia o sacrilegio. El cardenal Müller subrayó la inexistencia de textos bíblicos, de Padres y Doctores de la Iglesia, o documentos previos del magisterio que apoyen las conclusiones de *Fiducia supplicans*. En su opinión, se da un salto doctrinal al crear el nuevo concepto de bendición para acompañar pastoralmente a quienes viven moralmente de forma ilícita. Considera que el Ritual de Bendiciones ya contemplaba esos supuestos. En el caso de un penitente que no quiere abandonar una situación de pecado, puede pedir humildemente una bendición personal para que Dios le dé luz y fuerza para comprender y seguir las enseñanzas del Evangelio. A su entender el Dicasterio quiere bendecir a parejas que contradicen la ley y el espíritu del Evangelio. «Aunque la Iglesia puede añadir “nuevos sacramentales” a los existentes (*Sacrosanctum Concilium* 79), no puede cambiar su significado de tal manera que se trivialice el pecado, especialmente en una situación cultural cargada de ideología que también induce a error a los creyentes». Müller alerta sobre la confusión entre aceptar condiciones que reduzcan la imputabilidad del pecador y el juicio sobre la relación en sí. Considera que pedir la bendición no siempre será un signo de apertura a Dios y a la conversión como deduce la Declaración. De hecho, algunos buscarán justificar su relación. Ver la entrevista a Müller en Daily Compass. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://newdailycompass.com/en/mueller-blessings-for-gay-couples-are-blasphemous>

<sup>33</sup> Dicasterio para la Doctrina de la Fe. “Nota de prensa sobre la recepción de *Fiducia supplicans*”. Consultado el 11 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_ddf\\_doc\\_20240104\\_comunicato-fiducia-supplicans\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20240104_comunicato-fiducia-supplicans_sp.html)



y que pedían al sacerdote una bendición en el marco de una peregrinación. Le manifestaban sus dificultades de trabajo, de enfermedad y alojamiento y confiaban en que Dios les ayudara. El prefecto, en la nota de prensa, comentaba: «En este caso, el sacerdote puede recitar una oración sencilla como ésta: “Señor, mira a estos hijos tuyos, concédeles salud, trabajo, paz y ayuda mutua. Libéralos de todo lo que contradice tu Evangelio y permíteles vivir según tu voluntad. Amén”. Luego concluye con la señal de la cruz sobre cada una de las dos personas».

El prefecto parece aludir a que la bendición se dirige a la unión y no sólo a las personas; en este caso, el ejemplo utilizado se concreta en una plegaria.

En segundo lugar, admitía que los obispos pudieran decidir su aplicación de forma prudencial; la prudencia y la atención al contexto eclesial y a la cultura local podrían admitir diversos modos de aplicación. Sin embargo, avisaba que no podía haber «una negación total o definitiva de este paso que se está proponiendo a los sacerdotes» (Comunicado, n. 2).

En tercer lugar, insistía en que la bendición no ritualizada, con la simplicidad y brevedad de su forma, no pretende justificar algo que no es moralmente aceptable. No es un casamiento, ni un «visto bueno» ni una ratificación de nada. «Es solo la repuesta de un pastor a dos personas que piden la ayuda de Dios (Comunicado, n.5)». En el punto siguiente insiste en «que este tipo de bendiciones no son una ratificación de la vida que llevan quienes la solicitan» y que al bendecir a estas parejas «no las estamos consagrando ni las estamos felicitando, ni estamos aprobando ese tipo de unión» (Comunicado, n.6).

Pues bien, el texto deja sin responder la pregunta principal que había sido planteada por personas de dentro y fuera de la Iglesia: ¿qué o quién está siendo bendecido? ¿Dos individuos, una pareja o la unión?

Tras los comentarios disconformes con la nota de prensa, el papa volvió a explicar *Fiducia supplicans* el 26 de enero de 2024<sup>34</sup>. De forma sucinta afirmó: «La intención de las “bendiciones pastorales y espontáneas” es mostrar concretamente la cercanía del Señor y de la Iglesia a todos aquellos que, encontrándose en diferentes situaciones, piden ayuda para continuar —a veces para comenzar— un camino de fe. Quisiera subrayar

---

<sup>34</sup> Ver Vatican News. “El Papa recuerda que se bendice a las personas, no a la unión”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2024-01/papa-audiencia-participantes-plenaria-dicasterio-doctrina-fe.html>

brevemente dos cosas: la primera es que estas bendiciones, fuera de cualquier contexto y forma litúrgica, no requieren la perfección moral para ser recibidas; la segunda, que cuando una pareja se acerca espontáneamente para pedir las, no se está bendiciendo la unión, sino simplemente a las personas que juntas la han solicitado. No la unión, sino las personas, naturalmente teniendo en cuenta el contexto, las sensibilidades, los lugares donde se vive y las formas más adecuadas de hacerlo».

La aclaración de Francisco fue más eficaz que la nota de prensa anterior: los destinatarios de dichas bendiciones son las personas que están en una unión irregular. En cualquier caso, no parece que la bendición de dos personas que están juntas precisamente por la relación irregular u homosexual que las une sea algo diferente a bendecir dicha unión. Aunque se repita que no se bendice la unión, se puede entender (y aquí queda claro lo confuso que sigue siendo la aclaración) que es exactamente lo que se hace, por la objetividad misma del acto que se realiza.

Las reacciones a la Declaración continuaron siendo variadas a nivel mundial.

Los obispos de Bélgica y Alemania<sup>35</sup> concluyeron que la Declaración era un paso adelante hacia la bendición formal de las parejas del mismo sexo<sup>36</sup>.

En el ámbito de la Iglesia greco-católica ucraniana, el arzobispo Sviatoslav Shevchuk, señaló que la bendición de un sacerdote siempre transmite una aprobación en la tradición bizantina; por tanto, *Fiducia supplicans* no podía aplicarse a las Iglesias católicas orientales, teniendo en cuenta además el c. 1492 del Código de Derecho Canónico de las Iglesias Orientales; éste señala que las leyes dictadas por la autoridad

---

<sup>35</sup> En una entrevista con el medio alemán *Die Tagespost*, el cardenal Fernández reconoció que *Fiducia supplicans* era una «respuesta clara» a las propuestas de los católicos alemanes de bendecir a las parejas del mismo sexo de manera formalizada. Ver *Die Tagespost*. “Fernández: Die Deutschen fühlen sich scheinbar besonders erleuchtet”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.die-tagespost.de/kirche/aktuell/kardinal-fernandez-es-scheint-als-fuehlten-sich-die-deutschen-besonders-erleuchtet-art-246468>

<sup>36</sup> Algunos medios de comunicación consideraron que la Iglesia católica había cambiado su doctrina. Ver *Daily Compass*. “Blessing gay couples, all the deceptions of *Fiducia supplicans*”. <https://newdailycompass.com/en/blessing-gay-couples-all-the-deceptions-of-fiducia-supplicans>; *The Catholic thing*. “Does ‘*Fiducia supplicans*’ affirm heresy?”. <https://www.thecatholicthing.org/2024/02/19/does-fiducia-supplicans-affirm-heresy/>. Ambos sitios consultados el 9 de junio de 2024.

suprema de la Iglesia, en las que no se indique expresamente el sujeto pasivo, afectarán sólo a los fieles cristianos de las Iglesias orientales cuando traten de cuestiones de fe o de moral o se refieran a la ley divina.

Por el contrario, en África, la noticia sorprendió tanto a católicos como a evangélicos, pentecostales, y musulmanes africanos. Ante las objeciones presentadas por las conferencias episcopales africanas, se les concedió una exención de la aplicación de *Fiducia supplicans*, algo insólito al tratarse de un texto magisterial. Como obispos, no consideraron apropiado bendecir a parejas del mismo sexo pues iba a causar confusión y estaba en contradicción con el *ethos* cultural de sus comunidades. Además, el lenguaje de la declaración podía ser complejo de entender para las personas sencillas. En cualquier caso, dejaban clara la «adhesión inquebrantable» de los católicos africanos al papa y la oposición de Francisco a la «colonización cultural de África»<sup>37</sup>.

Para concluir este epígrafe, haré unas consideraciones finales.

En primer lugar, en *Fiducia supplicans* subyace una comprensión de la pastoral como algo neutral que no tiene por qué afectar a la doctrina; no obstante, resulta difícil imaginar una pastoral con independencia propia o autonomía<sup>38</sup>. También se observa en el texto, como ya he comentado antes, una cierta contraposición entre pastoral y derecho canónico.

En segundo lugar, aparecen algunas afirmaciones que podrían ser matizables; por ejemplo, cuando se dice que no conceder bendiciones a parejas irregulares sería exigir la perfección moral. De hecho, se indica que no debe ponerse como condición previa para conferir la bendición un análisis moral exhaustivo (n. 25). Ahora bien, una negativa a bendecir dichas uniones no tiene por qué significar *a priori* realizar un juicio

---

<sup>37</sup> Ver Vatican News. “Comunión de África con Francisco, sin bendecir a parejas homosexuales”. Consultado el 11 de junio de 2024. <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-01/africa-comunion-papa-no-podemos-bendecir-parejas-homosexuales.html>

<sup>38</sup> Carlo Caffarra en su lección magistral titulada “La Iglesia y el hombre de la posmodernidad”, pronunciada en Bratislava el 24 de febrero de 2016, trató sobre esta dicotomía: «La alternativa a una Iglesia sin doctrina no es una Iglesia pastoral, sino una Iglesia de la arbitrariedad y esclava del espíritu de la época: *Praxis sine teoría, coecus in via*», Blog by Aldo Mariavalli. “Cardinale Caffarra: L’alternativa a una Chiesa senza dottrina non è una Chiesa pastorale, ma una Chiesa dell’arbitrio e schiava dello spirito del tempo”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.aldomariavalli.it/2023/08/06/cardinale-caffarra-lalternativa-a-una-chiesa-senza-dottrina-non-e-una-chiesa-pastorale-ma-una-chiesa-dellarbitrio-e-schiava-dello-spirito-del-tempo/>

sobre la responsabilidad subjetiva de las personas implicadas; la causa puede ser la contradicción objetiva de la relación a la ley natural y a la Revelación o, precisamente, la pretensión errónea de legitimar una situación irregular. De hecho, el canon 214 del Código de Derecho Canónico reconoce el derecho de los fieles a tributar culto a Dios y a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia. Por otra parte, manifestar la verdad es también una muestra de respeto hacia las personas<sup>39</sup>.

En tercer lugar, se insiste en que la *doctrina* de la Iglesia permanece sin cambios, pero ello no implica que *nada* haya cambiado con la nueva declaración. La enseñanza perenne de la Iglesia puede seguir siendo la misma<sup>40</sup>, pero un cambio en la praxis (disciplina) de la Iglesia, puede acabar cambiando la percepción de los fieles. Recordemos la enseñanza del tradicional adagio *lex orandi, lex credendi*: la forma en que la Iglesia ora refleja lo que la Iglesia cree. A este respecto, podría servir un ejemplo. Los cristianos orientales admiten la segunda bendición nupcial después del divorcio por motivos pastorales, basándose en la debilidad de

---

<sup>39</sup> Vale la pena recordar las palabras de Benedicto XVI en su Encíclica *Caritas in veritate*, 3, sobre verdad y caridad: «Por esta estrecha relación con la verdad, se puede reconocer a la caridad como expresión auténtica de humanidad y como elemento de importancia fundamental en las relaciones humanas, también las de carácter público. *Sólo en la verdad resplandece la caridad* y puede ser vivida auténticamente. La verdad es luz que da sentido y valor a la caridad. Esta luz es simultáneamente la de la razón y la de la fe, por medio de la cual la inteligencia llega a la verdad natural y sobrenatural de la caridad, percibiendo su significado de entrega, acogida y comunión. Sin verdad, la caridad cae en mero sentimentalismo. El amor se convierte en un envoltorio vacío que se rellena arbitrariamente. Éste es el riesgo fatal del amor en una cultura sin verdad. Es presa fácil de las emociones y las opiniones contingentes de los sujetos, una palabra de la que se abusa y que se distorsiona, terminando por significar lo contrario. La verdad libera a la caridad de la estrechez de una emotividad que la priva de contenidos relacionales y sociales, así como de un fideísmo que mutila su horizonte humano y universal».

<sup>40</sup> «Por lo tanto son inadmisibles ritos y oraciones que puedan crear confusión entre lo que es constitutivo del matrimonio, como “unión exclusiva, estable e indisoluble entre un varón y una mujer, naturalmente abierta a engendrar hijos”, y lo que lo contradice. Esta convicción está fundada sobre la perenne doctrina católica del matrimonio. Solo en este contexto las relaciones sexuales encuentran su sentido natural, adecuado y plenamente humano. La doctrina de la Iglesia sobre este punto se mantiene firme (*Fiducia supplicans*, 4)».

la naturaleza<sup>41</sup>; el resultado ha sido que las palabras de Jesucristo «lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre» (Mc 10,9), dejen de ser una realidad para convertirse en un mero ideal para quien logre vivirlo. La *oikonomía* oriental mantiene la indisolubilidad del matrimonio en teoría, pero en la práctica, acepta las excepciones que sean necesarias. En definitiva, la normalización pastoral de las bendiciones no litúrgicas podría tener un efecto similar. Aunque se pretenda acercar las gentes a Dios, el resultado podría ser más bien el contrario, llegando a considerarse la propuesta de Jesucristo de la unión heterosexual, única e indisoluble, como algo bello y bueno, un ideal que en la práctica resulta difícil o incluso imposible de alcanzar<sup>42</sup>.

En cuarto lugar, *Fiducia supplicans* mira con una encomiable compasión a las personas que pueden beneficiarse de un gesto pastoral, pero no se detiene a considerar la situación desde una perspectiva más amplia. No alerta sobre algunas malinterpretaciones que podrían darse en la sociedad con los efectos correspondientes en el bien común. El Compendio de Doctrina social de la Iglesia, en su número 228, recuerda que el respeto a la persona homosexual no significa la legitimación de comportamientos contrarios a la ley moral ni el reconocimiento de un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, o la equiparación de sus uniones con la familia. Dice también que se deberá animar a estas personas a que sigan el plan de Dios con un esfuerzo especial en el

---

<sup>41</sup> Ver el artículo de Miguel Brugarolas, en *El Debate*, 13 de enero de 2024, “Bendiciones, pastoral y conversión”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.eldebate.com/religion/20240113/bendiciones-pastoral-conversion\\_166198.html](https://www.eldebate.com/religion/20240113/bendiciones-pastoral-conversion_166198.html)

<sup>42</sup> Ratzinger afirmó: «En la Iglesia imperial después de Constantino se procuró, como consecuencia de la implicación cada vez más fuerte entre el Estado y la Iglesia, una mayor flexibilidad y disponibilidad al compromiso en situaciones matrimoniales difíciles. Hasta la reforma gregoriana esta tendencia se dejó notar también en el ámbito galo y germánico. En las Iglesias orientales separadas de Roma dicho desarrollo continuó más allá en el segundo milenio y condujo a una praxis cada vez más liberal. Hoy, en muchas Iglesias orientales existe una serie de motivos de divorcio, es más, existe incluso una “teología del divorcio”, que no es de ningún modo conciliable con las palabras de Jesús sobre la indisolubilidad del matrimonio. En el diálogo ecuménico este problema debe ser afrontado de modo absoluto», Joseph Ratzinger. “Introduzione”. En *Congregazione per la dottrina della Fede, Sulla pastorale dei divorziati risposati, Documenti, commenti e studi*, 23. Città del Vaticano: Libreria editrice vaticana, 1998.

ejercicio de la castidad<sup>43</sup>. *Fiducia supplicans* omite hacer referencia a estas cuestiones.

Una posible consecuencia puede ser que la normalización de las bendiciones de personas que forman parte de una unión homosexual afecte a la comprensión del matrimonio y de la familia. Como dijo Viladrich hace unos años, «la pérdida de la identidad del ser personal del hombre (en su masculinidad y feminidad) es la causa radical de la pérdida de la identidad del matrimonio y ésta, a su vez, es la razón principal de la pérdida de identidad de la familia, como célula natural y básica de toda sociedad auténticamente humana»<sup>44</sup>.

Por último, la Declaración no menciona las posibles consecuencias del abuso o de la contravención de lo establecido. Hasta ahora, la Santa Sede no ha previsto medidas respecto a los clérigos que han bendecido públicamente, ritualmente, o con apariencia litúrgica, las uniones de personas del mismo sexo. En realidad, cabría entender que se trata de una de las conductas sancionables por el canon 1389 del Código de Derecho Canónico. Dicho canon prevé que quien ejerza ilegítimamente una función sacerdotal u otro ministerio sagrado, fuera de los delitos específicos referentes a la administración de sacramentos (cc. 1379-1388), *ha de ser castigado* con una pena justa, sin excluir la censura.

Son algunas de las incertidumbres que debería haber resuelto *Fiducia supplicans*.

Veamos ahora si la posterior Declaración del Dicasterio sobre la dignidad humana ha contribuido a iluminar alguno de estos aspectos.

---

<sup>43</sup> Señala el número mencionado que solo una antropología que responda a la plena verdad del hombre puede ser adecuada ante un problema que presenta aspectos sociales y eclesiales. Considera incongruente atribuir una realidad «conyugal» a la unión entre personas del mismo sexo cuando existe la imposibilidad objetiva de transmitir la vida y falta la complementariedad interpersonal en el plano físico-biológico y en el psicológico. Dice el Compendio: «únicamente en la unión entre dos personas sexualmente diversas puede realizarse la perfección de cada una de ellas, en una síntesis de unidad y mutua complementariedad psíco-física».

<sup>44</sup> Pedro Juan Viladrich. *La agonía del matrimonio legal*. Pamplona: Eunsa, 1997, 21.

#### 4. *DIGNITAS INFINITA*

La Declaración fue firmada el 2 de abril de 2024, precisamente el día del 19° aniversario de la muerte de san Juan Pablo II, tras cinco años de elaboración; era verdaderamente un documento muy esperado.

En el acto de presentación, el prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe destacó que era «mucho más importante» que *Fiducia supplicans*. Recordando que la dignidad humana es «un pilar fundamental de la enseñanza cristiana», explicó que la finalidad del documento era consolidar lo afirmado por los últimos papas sobre el tema, y sintetizar la novedad que ofrece Francisco sobre la cuestión.

El texto es un testimonio importante, una voz que se alza en el escenario mundial sobre la inalienabilidad e incondicionalidad de la dignidad de todo ser humano, algo que corresponde a su naturaleza más allá de cualquier cambio cultural. La argumentación se basa en la fe y en la razón, en la Sagrada Escritura, en las enseñanzas de la Iglesia, así como en el magisterio de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco. Si bien no contiene argumentos innovadores en cuanto a la fundamentación de la dignidad humana, se atreve a ir a contracorriente para defender la verdad.

Un punto de referencia para la declaración es la publicación de la «Declaración Universal de los Derechos Humanos» por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, hace más de 75 años. En este contexto, se subraya la importancia que tiene para la Iglesia la preservación de la dignidad humana, ya que fundamenta la primacía de la persona y la protección de sus derechos.

La recepción de la Declaración ha sido positiva en general<sup>45</sup>, aunque no haya faltado alguna crítica y controversia<sup>46</sup>. En cuanto a la lista de

---

<sup>45</sup> La respuesta del presidente del episcopado alemán fue positiva, ver Katholisch.de. “Bischof Bätzing: Vatikan-Erklärung ist Bestärkung für Menschenwürde”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.katholisch.de/artikel/52495-bischof-baetzing-vatikan-erklaerung-ist-bestaerkung-fuer-menschenwuerde>

<sup>46</sup> Por ejemplo, el título del documento fue objeto de cierta polémica por parte de algunos teólogos que entendían que la infinita dignidad correspondía sólo a Dios; ciertamente, es una expresión poco habitual tomada de una alocución de Juan Pablo II en un Ángelus y que fue más tarde repetida por Francisco. Probablemente su buscó un título que resultara impactante. Según Santo Tomás en la Suma Teológica (I, q. 7 a. 2) solo Dios es infinito, ya que «se llama infinito a aquello que no tiene limitación. En cierto modo la materia está delimitada por la forma, y la forma por la materia».

conductas o fenómenos contrarios a la dignidad de la persona que incluye el texto, algunos consideran que es incompleta; sin embargo, como advierte la Presentación, no se pretendía hacer una relación exhaustiva<sup>47</sup>. Otros se han sentido decepcionados por entender que la Declaración hace un tratamiento «conservador» de la teoría de género<sup>48</sup>.

El documento enumera trece ataques a la dignidad, todos ciertamente censurables y relevantes. Se refiere específicamente al aborto, la eutanasia y el suicidio asistido, la teoría de género, el cambio de sexo, la maternidad subrogada, las personas con discapacidad, la pena de muerte<sup>49</sup> y la

---

Hablar de dignidad infinita respecto al hombre puede entenderse como un recurso retórico. Sobre la recepción del documento, véase Vatican News. “Cardenal Gregory: Dignitas infinita es un documento equilibrado y desafiante”. Consultado el 9 de junio de 2024. <http://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2024-04/cardenal-gregory-dignitas-infinita-balanceado-desafios.html>

<sup>47</sup> Se ha criticado que un documento dedicado a recordar «principios fundamentales y premisas teóricas, con el objetivo de ofrecer importantes aclaraciones que puedan ayudar a evitar la frecuente confusión que rodea el uso del término “dignidad”» (*Dignitas infinita, Presentación*), no haya hecho referencia alguna vez al pronunciamiento magistral más elocuente sobre la familia, la *Familiaris Consortio* (1981) de Juan Pablo II. Allí, san Juan Pablo estableció una conexión entre la ofuscación de la conciencia y su víctima más vulnerable: la familia. También habría sido interesante hacer referencia a cuestiones como el divorcio o la experimentación con embriones. Ver Juan Pablo II. “Exhortación apostólica *Familiaris Consortio* sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual”. Consultado el 8 de julio de 2024. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_19811122\\_familiaris-consortio.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio.html)

<sup>48</sup> Así, Francis De Bernardo, director ejecutivo de *Ministry New Ways*, declaró el 8 de abril de 2024 que el documento fallaba terriblemente al ofrecer a las personas transgéneros y no binarias una dignidad humana no infinita, sino limitada. Denuncia el esencialismo de género que está en la base del texto al afirmar que la apariencia física de una persona es la evidencia central de su identidad de género natural. Esta perspectiva impide que el Vaticano abrace la creciente conciencia de que el género de una persona incluye los aspectos psicológicos, sociales y espirituales, naturalmente presentes en sus vidas. Al descartar la creciente conciencia de las realidades del género como «teoría de género», considera que los autores abdican de su responsabilidad de defender la dignidad de las personas transgénero y no binarias, ver <https://www.newwaysministry.org/2024/04/08/new-ways-ministry-vatican-document-on-human-dignity-fails-lgbtq-people/>. Consultado el 9 de junio de 2024.

<sup>49</sup> Ver las referencias al tema en *Fratelli tutti*, nn. 266-270. Francisco. “Carta encíclica *Fratelli tutti* sobre la fraternidad y la amistad social (3 de octubre de 2020)”. Consultado el 8 de julio de 2024. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html)



guerra. Menciona también los abusos sexuales, la violencia contra la mujer donde incluye el feminicidio y la poligamia; la trata de personas, el drama de la pobreza, la dignidad de los migrantes, así como la violencia digital. También *Gaudium et spes*, 27 y *Veritatis splendor*, 79, enumeraron afrentas importantes a la dignidad humana. Los padres conciliares hablaron de prácticas «infamantes»; Juan Pablo II usó la expresión «males intrínsecos»; hoy, el Dicasterio se refiere a dichas acciones como «violaciones graves»; quizá, la elección de esta terminología responda a que se tratan de comportamientos repetidos y no simplemente conductas aisladas, o bien, porque *Dignitas infinita* busca dirigirse a todo el mundo, no sólo a los creyentes, por lo que elige prescindir del dato moral.

*Amoris laetitia* incluye otras referencias a la dignidad humana, que por su importancia podrían también haber sido recogidas. Por ejemplo, en su número 82 menciona la conexión entre la dignidad de la persona y la valoración moral de los métodos de regulación de la natalidad, recordando el mensaje de la Encíclica *Humanae vitae* de Pablo VI, que aquí no aparece<sup>50</sup>. En el número 155 alude a la dignidad dentro de la relación esponsal. Dice el texto mencionado: «Cuando la preciosa pertenencia recíproca se convierte en un dominio, “cambia esencialmente la estructura de comunión en la relación interpersonal”<sup>51</sup>. En la lógica del dominio, el dominador termina negando su propia dignidad<sup>52</sup> y en definitiva deja “de identificarse subjetivamente con el propio cuerpo”<sup>53</sup> ya que le quita todo significado. Vive el sexo como evasión de sí mismo y como renuncia a la belleza de la unión».

*Dignitas infinita* distingue entre dignidad ontológica, dignidad moral, dignidad social y dignidad existencial.

La primera, que aparece como el concepto clave de la Declaración, consiste en la dignidad que todos tenemos por el mero hecho de ser persona. Su fundamento radica en «existir y haber sido querida, creada y

---

<sup>50</sup> Echo en falta también alguna referencia a algunas cuestiones bioéticas importantes como la clonación humana y la selección de embriones, así como las *fake news*, y la inteligencia artificial.

<sup>51</sup> La cita es de Juan Pablo II. “Catequesis” (18 junio 1980). *L'Osservatore Romano*, 22 de junio de 1980, 3.

<sup>52</sup> Francisco hace referencia a Juan Pablo II. “Catequesis” (30 julio 1980). *L'Osservatore Romano*, 3 de agosto de 1980, 3.

<sup>53</sup> Cfr. Juan Pablo II. “Catequesis” (8 abril 1981). *L'Osservatore Romano*, 12 de abril de 1981.

amada por Dios» (*Dignitas infinita*, n. 7). Esta dignidad nunca se pierde, es indisponible y no depende de las circunstancias, algo que es muy común en estos tiempos. La única condición para que pueda hablarse de la dignidad inherente a la persona es que ésta pertenezca a la especie humana, por lo que «los derechos de la persona son los derechos humanos». En una frase bien ilustrativa, el papa Francisco dice que «el ser humano tiene la misma dignidad inviolable en cualquier época de la historia y nadie puede sentirse autorizado por las circunstancias a negar esta convicción o a no obrar en consecuencia»<sup>54</sup>.

La segunda acepción, la dignidad moral, está relacionada con la libertad. La persona puede actuar contra su conciencia; en tal caso estaría actuando contra su propia dignidad. La Declaración retoma algunas cuestiones que fueron tratadas en *Veritatis splendor* con mayor profundidad<sup>55</sup>. Frente a la concepción de la libertad como una mera capacidad

---

<sup>54</sup> Francisco. “Mensaje a los participantes en la Conferencia internacional ‘Los derechos humanos en el mundo contemporáneo: conquistas, omisiones, negociaciones’ (10 diciembre 2018)”. *L’Osservatore Romano* (10-11 diciembre 2018), 8.

<sup>55</sup> Dice *Veritatis splendor*, 42: «La libertad del hombre, modelada según la de Dios, no sólo no es negada por su obediencia a la ley divina, sino que solamente mediante esta obediencia permanece en la verdad y es conforme a la dignidad del hombre, como dice claramente el Concilio: “La dignidad del hombre requiere, en efecto, que actúe según una elección consciente y libre, es decir, movido e inducido personalmente desde dentro y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa. El hombre logra esta dignidad cuando, liberándose de toda esclavitud de las pasiones, persigue su fin en la libre elección del bien y se procura con eficacia y habilidad los medios adecuados para ello”. El hombre, en su tender hacia Dios —el único Bueno—, debe hacer libremente el bien y evitar el mal. Pero para esto el hombre debe *poder distinguir el bien del mal*. Y esto sucede, ante todo, gracias a la luz de la razón natural, reflejo en el hombre del esplendor del rostro de Dios. A este respecto, comentando un versículo del Salmo 4, afirma santo Tomás: “El salmista, después de haber dicho: sacrificad un sacrificio de justicia (*Sal* 4, 6), añade, para los que preguntan cuáles son las obras de justicia: Muchos dicen: ¿Quién nos mostrará el bien? ; y, respondiendo a esta pregunta, dice: *La luz de tu rostro, Señor, ha quedado impresa en nuestras mentes*, como si la luz de la razón natural, por la cual discernimos lo bueno y lo malo —tal es el fin de la ley natural—, no fuese otra cosa que la luz divina impresa en nosotros”. De esto se deduce el motivo por el cual esta ley se llama ley natural: no por relación a la naturaleza de los seres irracionales, sino porque la razón que la promulga es propia de la naturaleza humana». Juan Pablo II. “Carta encíclica *Veritatis splendor* sobre algunas cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la Iglesia” (6 de agosto de 1993). Consultado el 8 de julio de 2024. [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_06081993\\_veritatis-splendor.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor.html)

de elegir entre una opción u otra, se olvida que es una capacidad que permite a la persona crecer y perfeccionarse justamente cuando se ejerce y se actúa correctamente; también, en otras ocasiones, se entiende erróneamente que la moralidad de los actos depende de si un acto afecta o no a otras personas o bien, de la percepción subjetiva de la persona. El pecado puede herir y ensombrecer la dignidad humana, como acto contrario a ella, pero, al mismo tiempo, nunca puede borrar el hecho de que el ser humano ha sido creado a imagen de Dios. Por tanto, la dignidad inalienable e intrínseca de la persona depende de la decisión libre y responsable de expresarla y manifestarla en plenitud o bien de empañarla.

La dignidad social consiste en los condicionamientos sociales en los que viven las personas que pueden no cumplir con los mínimos exigidos por la dignidad ontológica.

Por último, la dignidad existencial se refiere a las circunstancias que no permiten a la persona vivir una vida digna, aquellos condicionamientos internos o existenciales, como las enfermedades, los contextos familiares violentos, etc. En mi opinión, se distingue así el término dignidad de lo que podría ser la respetabilidad o el orgullo que reclama quien está sufriendo.

El Dicasterio, tras hacer esta categorización, aclara acertadamente determinadas interpretaciones erróneas actuales. En primer lugar, destaca que es preferible utilizar el término dignidad humana en lugar de dignidad personal; cuando se considera que persona es únicamente el sujeto capaz de razonar, un sujeto que no posea dicha capacidad, o al menos en plenitud, no sería merecedor del reconocimiento de su dignidad; tal sería el caso, por ejemplo, de un feto o de una persona con alguna enfermedad o discapacidad mental. La Iglesia, ante tal concepción errónea, insiste en que la dignidad de toda persona humana, precisamente por ser intrínseca, permanece más allá de toda circunstancia (*Dignitas infinita*, 24).

Otro error denunciado es la proliferación de nuevos derechos humanos que pueden contradecir incluso algunos de los más básicos, como es el derecho a la vida en el caso del aborto<sup>56</sup>. La razón suele ser el querer garantizar la capacidad de expresar y realizar cada preferencia individual o deseo subjetivo. La dignidad se identifica entonces con una libertad

---

<sup>56</sup> Sobre la cuestión del actual desenfoco de los derechos humanos, ver el libro de Mary Ann Glendon. *Rights talk. The Impoverishment of Political Discourse*. New York: Free Press, 1991.

aislada e individualista, que pretende imponer como «derechos» ciertos deseos y preferencias subjetivas (*Dignitas infinita*, 25). La dignidad humana no puede basarse en estándares individuales ni identificarse únicamente con el bienestar psicofísico del individuo, dice la Declaración. Al contrario, la defensa de la dignidad se fundamenta en las exigencias constitutivas de la naturaleza humana, que no dependen ni de la arbitrariedad individual ni del reconocimiento social. También denuncia el uso de eufemismos como la «interrupción del embarazo» (n. 47) y la «muerte digna» (n. 51).

En cualquier caso, *Dignitas infinita* ha captado la atención de los medios de comunicación y de algunos colectivos, especialmente en relación con los seis párrafos que tratan sobre la teoría de género y los procedimientos de cambio de sexo (nn. 55-62). Era la primera vez que la Iglesia se pronunciaba sobre estos temas en un texto magisterial<sup>57</sup>. Además, la cercanía temporal de *Fiducia supplicans* y la polémica desencadenada posteriormente propició un ambiente de mayor expectación.

Pues bien, al tratar estos temas, comienza reiterando «que toda persona, independientemente de su tendencia sexual, ha de ser respetada en su dignidad y acogida con respeto, procurando evitar todo signo de discriminación injusta, y, particularmente, toda forma de agresión y violencia». Por tanto, hay que denunciar como algo contrario a la dignidad humana la criminalización de personas por su orientación sexual (n. 55). Excluye cualquier tipo de rechazo, miedo, o la justificación de una posible marginación; manifiesta que su único deseo es defender la dignidad humana.

No obstante, marca una línea clara al calificar la teoría de género de «extremadamente peligrosa porque borra las diferencias en su pretensión de igualar a todos» (n. 56)<sup>58</sup>. Destaca que el cuerpo físico sexuado es «un don de Dios» que debe «ser aceptado con gratitud y puesto al

---

<sup>57</sup> La Congregación para la Educación Católica publicó el documento “Varón y mujer los creó. Para una vía de diálogo sobre la cuestión del *gender* en la educación” en 2019. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc\\_con\\_ccatheduc\\_doc\\_20190202\\_maschio-e-femmina\\_sp.pdf](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20190202_maschio-e-femmina_sp.pdf)

<sup>58</sup> Ya en 1995, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la ONU, celebrada en Pekín, la Santa Sede libró una importante batalla reiterando que la palabra «género» sólo podía interpretarse en el sentido de «identidad sexual biológica, hombre o mujer» y descartó cualquier otra interpretación.

servicio del bien»; esta aceptación agradecida contrasta con el deseo de autodeterminación personal que «equivale a una concesión a la antigua tentación de hacerse Dios»<sup>59</sup> (n. 57). Además, la teoría de género niega la diferencia sexual que hace posible la reciprocidad y la fecundidad (n. 58). Citando al papa Francisco, afirma que la teoría de género va contra un hecho biológico básico y elimina la base antropológica de la familia. El sexo biológico y el género pueden distinguirse, pero no separarse (n. 59). Frente a esta colonización ideológica, la persona podrá descubrirse plenamente a sí misma, su dignidad y su identidad cuando reconozca y acepte la diferencia y la reciprocidad.

En los párrafos comentados aparece a pie de página una cita del n. 2358 del Catecismo de la Iglesia católica donde se declara el deber de acoger con respeto, compasión y delicadeza a las personas homosexuales, evitando todo signo de discriminación injusta; sin embargo, se omite la frase que dice: «esta inclinación, objetivamente desordenada, constituye para la mayoría de ellos (los homosexuales) una auténtica prueba»<sup>60</sup>. Se evita hacer referencia al comportamiento de las personas homosexuales y transgéneros que puede tener una relevancia específica, como destaca la propia Declaración al hablar de la dignidad moral, ya que puede perderse (n.7).

En cambio, la referencia a la transexualidad es más clara; se parte de que la dignidad del cuerpo no puede considerarse inferior a la de la persona como tal. Citando el Catecismo de la Iglesia católica, n. 364, se

---

<sup>59</sup> La idea del don también aparece en *Laudato si'*, 155 y *Amoris laetitia*, 56. En *Amoris laetitia*, 56 se trata la cuestión de la ideología de *gender* que «niega la diferencia y la reciprocidad natural de hombre y de mujer. Esta presenta una sociedad sin diferencias de sexo, y vacía el fundamento antropológico de la familia. Esta ideología lleva a proyectos educativos y directrices legislativas que promueven una identidad personal y una intimidad afectiva radicalmente desvinculadas de la diversidad biológica entre hombre y mujer. La identidad humana viene determinada por una opción individualista, que también cambia con el tiempo. [...] Una cosa es comprender la fragilidad humana o la complejidad de la vida, y otra cosa es aceptar ideologías que pretenden partir en dos los aspectos inseparables de la realidad».

<sup>60</sup> Alain Thomasset, en sentido contrario a lo que afirma el Catecismo, sostiene «creo que la interpretación de la doctrina de los actos “intrínsecamente malos” es una de las fuentes fundamentales de las dificultades actuales en la pastoral familiar; porque es esta interpretación la que determina en gran medida la condena de la contracepción artificial, de las relaciones sexuales entre divorciados vueltos a casar y de las parejas homosexuales, aunque sean estables» en “Lecture de Fiducia supplicans”. *Études*, 5 (2024), 67-77.

insiste en que también el cuerpo comparte la dignidad de la *Imago Dei*. En consecuencia, se rechaza la licitud de todo intento de reasignación sexual ya que «cualquier intervención de cambio de sexo, por regla general, corre el riesgo de amenazar la dignidad única que la persona ha recibido desde el momento de la concepción» (n. 60)<sup>61</sup>.

La expresión *por regla general* parece que deja un cierto margen de amplitud en la interpretación. Algunos entienden que tal expresión permite, en algunos casos, la licitud del cambio de sexo<sup>62</sup>. No se especifica en qué casos el cambio de sexo no sería un ataque a la dignidad de la persona; únicamente se menciona que las personas con anomalías genitales pueden someterse éticamente a cirugías o tratamientos para aclarar su identidad sexual. Ciertamente, se trata de un caso muy diferente al de las cirugías de afirmación transgénero, porque no hay realmente un cambio de sexo. Por otra parte, no se hace referencia a que tales cirugías pueden ser coaccionadas<sup>63</sup>, ni al cambio de sexo o «transición» de niños y adolescentes. Esta cuestión fue seriamente cuestionada en el Informe Cass del Servicio Nacional de Salud Británico<sup>64</sup>.

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe se había referido a la homosexualidad y a la transexualidad al responder la duda planteada por el obispo de Santo Amaro en Brasil, el 14 de julio de 2023<sup>65</sup>. Preguntaba si

---

<sup>61</sup> El papa Francisco, ante el malestar manifestado por Jeannine Gramick afirmó: «La ideología de género es algo más que las personas homosexuales o transexuales. La ideología de género iguala a todos sin respetar la historia personal. Entiendo la preocupación por ese párrafo de *Dignitas infinita*, pero no se refiere a personas transgénero sino a la ideología de género, que anula las diferencias. Las personas transgénero deben ser aceptadas e integradas en la sociedad». New Ways Ministry. “Pope Provides Sr. Jeannine a Clarification of Dignitas Infinita”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.newwaysministry.org/2024/05/01/pope-offers-clarification-to-sr-jeannine-about-dignitas-infinita/>

<sup>62</sup> Concretamente, el Amsterdam Gender Theory Research Team (AGTRT), una red independiente de investigadores que trabajan acerca de la teoría de género. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://gender-theory.org/en/2024/04/19/agtrt-bdt5-dignitas-infinita-a-step-forward-for-acceptance-of-sexual-orientation-diversity/>

<sup>63</sup> Como se hace tácitamente en el documento “Varón y mujer los creó”: [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc\\_con\\_ccatheduc\\_doc\\_20190202\\_maschio-e-femmina\\_sp.pdf](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20190202_maschio-e-femmina_sp.pdf)

<sup>64</sup> Véase en <https://cass.independent-review.uk/home/publications/final-report/>

<sup>65</sup> Dicasterium pro doctrina fidei. “Risposte del Dicastero a S.E. Mons. Negri”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_ddf\\_20231031-documento-mons-negri.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_20231031-documento-mons-negri.html)

los transexuales y homosexuales podían recibir el bautismo, ser padrinos<sup>66</sup>, ser testigos del matrimonio<sup>67</sup>; también si se podía bautizar al niño adoptado u obtenido por métodos como el vientre alquilado en el seno de una pareja de personas del mismo sexo<sup>68</sup>.

Sin poder analizar ahora la respuesta con detalle, la idea de fondo de la respuesta es que no se deben cerrar las puertas de los sacramentos por cualquier razón, y especialmente en el caso del bautismo. Si al recibir el sacramento no hay un verdadero arrepentimiento de pecados graves, el sujeto no recibirá la gracia santificante, aunque recibirá el carácter sacramental<sup>69</sup>. Para que un transexual sea padrino o madrina de un niño, se deberá tener en cuenta el riesgo de escándalo, la legitimación indebida o la desorientación en el ámbito educativo de la comunidad eclesial. En la mayor parte de los supuestos, se deja la cuestión abierta, para que sea decidida según la prudencia pastoral<sup>70</sup>.

¿Es esta respuesta del Dicasterio coherente con lo que afirmó después *Dignitas infinita*?

Según el prefecto, la respuesta a dicho *dubium* facilitó una solución pastoral que no tocaba la doctrina, por lo que no cabe hablar de

---

<sup>66</sup> «Un transexual adulto que además haya pasado por un tratamiento hormonal y una cirugía de reasignación de sexo puede ser admitido para el papel de padrino o madrina. Sin embargo, como esta tarea no constituye un derecho, la prudencia pastoral exige que no se permita si existe riesgo de escándalo, legitimación indebida o desorientación en el ámbito educativo de la comunidad eclesial».

<sup>67</sup> «No hay nada en el actual derecho canónico universal que prohíba a una persona transexual ser testigo de una boda».

<sup>68</sup> «Para que el niño sea bautizado debe haber una esperanza fundada de que será educado en la religión católica (cf. c. 868 §1, 2 ° CIC; c. 681 §1, 1ª CCEO)».

<sup>69</sup> El quinto *dubium* enviado al papa en julio de 2023, se refería a la necesidad de arrepentimiento para recibir la absolución. Me remito al texto correspondiente.

<sup>70</sup> La respuesta añade que, en el caso de niños o adolescentes con problemas transexuales, si están bien preparados y dispuestos, pueden recibir el bautismo. [...] Incluso cuando persisten dudas sobre la situación moral objetiva de una persona o sobre sus disposiciones subjetivas hacia la gracia, nunca se debe olvidar el amor incondicional de Dios, incluso cuando un propósito de enmienda no aparece plenamente manifiesto en el penitente, porque muchas veces la previsibilidad de una nueva caída *no perjudica la autenticidad del propósito*. En cualquier caso, la Iglesia debe recordarnos siempre vivir plenamente todas las implicaciones del bautismo que siempre debe ser comprendido y desarrollado en todo el camino de la iniciación cristiana.

contradicción<sup>71</sup>. Aparece de nuevo la distinción ya antes comentada entre el plano de lo pastoral y el doctrinal<sup>72</sup>.

Pero es que, además, la respuesta recién comentada de 2023 contradice otra anterior, del mismo Dicasterio, dada en 2015. El obispo de Cádiz y Ceuta consultó si una mujer que vivía como hombre podía ser padrino de su sobrino. La respuesta, según transmitió el obispo, fue la siguiente: «Sobre este particular le comunico la imposibilidad de que se le admita. El mismo comportamiento transexual revela de manera pública una actitud opuesta a la exigencia moral de resolver el propio problema de identidad sexual según la verdad del propio sexo. Por tanto, resulta evidente que esta persona no posee el requisito de llevar una vida conforme a la fe y al cargo de padrino (c. 874 §1.3), no pudiendo por tanto ser admitido al cargo ni de madrina ni de padrino. No se ve en ello una discriminación, sino solamente el reconocimiento de una objetiva falta de los requisitos que por su naturaleza son necesarios para asumir la responsabilidad eclesial de ser padrino»<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> El Catecismo afirma que: «Para que se desarrolle la gracia del Bautismo es importante la ayuda de los padres. También lo es el papel del *padrino* y de la *madrina*, que deben ser firmes creyentes, capaces y dispuestos a ayudar al recién bautizado, niño o adulto, en el camino de la vida cristiana. Su tarea es una función verdaderamente eclesial. Toda la comunidad eclesial tiene alguna responsabilidad en el desarrollo y salvaguardia de la gracia dada en el bautismo» (n. 1255). El Código de Derecho Canónico en el c. 872 establece: «el padrino ayuda también al bautizado a llevar una vida cristiana conforme al bautismo y a cumplir fielmente las obligaciones inherentes a él». Y el c. 874 describe las cualidades necesarias de un padrino, incluida la de ser «un católico que ha sido confirmado y ya ha recibido el santísimo sacramento de la Eucaristía y que lleva una vida de fe acorde con la función que debe asumir».

<sup>72</sup> La Iglesia de Suecia decidió introducir una ceremonia para bendecir las parejas de personas del mismo sexo en 2005. La ceremonia supuso la creación de una categoría de homosexualidad considerada «genuina». En la práctica supuso una redefinición de algunas cuestiones teológicas como el «pecado», la «gracia», la «escatología», así como la antropología. La ceremonia no sólo representó un cambio acerca de cómo la Iglesia de Suecia consideraba la homosexualidad; ver Daniel Enstedt. «Blessing same-sex unions and the invention of a 'genuine homosexuality' in the Church of Sweden». *Sexualities*, 18 (2015): 564-592.

<sup>73</sup> Diócesis de Cádiz y Ceuta. «Comunicado». Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.obispadocadizyceuta.es/2015/09/01/comunicado-obispo-cadiz-ceuta/>



## 5. CONSIDERACIONES FINALES

*Dignitas infinita* muestra cómo Francisco apuesta por un cristianismo compasivo, especialmente preocupado por defender a los más vulnerables y necesitados, tanto desde el punto de vista material como espiritual o afectivo.

Con posterioridad a la Declaración, algunas Conferencias episcopales han optado por publicar orientaciones sobre algunas cuestiones relativas al género.

*Fiducia supplicans*, 37 alertaba, citando al Santo Padre, sobre la no conveniencia de que «una Diócesis, una Conferencia Episcopal o cualquier otra estructura eclesial habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos [...] El Derecho Canónico no debe ni puede abarcarlo todo, y tampoco deben pretenderlo las Conferencias Episcopales con sus documentos y protocolos variados, porque la vida de la Iglesia corre por muchos cauces además de los normativos»<sup>74</sup>. El papa Francisco recuerda que «todo aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma»<sup>75</sup>.

No obstante, el establecimiento de algunos criterios mínimos se ha considerado una solución adecuada en varios países; se evita así una malinterpretación del texto, se asegura la unidad de la Iglesia, y se evita que, al decidir, se tienda a adoptar la solución menos conflictiva desde un punto de vista social o mediático.

Así, la Conferencia Episcopal de Reino Unido ha preparado el documento titulado *Intricately Woven by the Lord*<sup>76</sup>. Se presenta así: «todos son bienvenidos en la Iglesia, pero la identidad sexual de un individuo no es una pura “construcción cultural o social”». En él se hacen indicaciones sobre cómo las organizaciones católicas deberían responder a la

---

<sup>74</sup> Francisco. “Respuestas del Santo Padre a los Dubia propuestos por dos Cardenales”, *ad dubium* 2, g. Consultado el 12 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_risposta-dubia-2023\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_risposta-dubia-2023_sp.html)

<sup>75</sup> Francisco. “Exhortación apostólica *Amoris laetitia*” (19 marzo 2016), n. 304. *Acta Apostolicae Sedis*, 108 (2016): 436.

<sup>76</sup> Bishops’ Conference of England and Wales. “*Intricately Woven by the Lord*”. Consultado el 9 de junio de 2024. <https://www.cbcew.org.uk/pastoral-reflection-intricately-woven-by-the-lord/>

transexualidad. Se incluye el rechazo de la atención médica trans por considerarla dañina para el cuerpo; así como la transición social (cuando alguien cambia su rol social de género), que no respeta «la verdad y la vocación de cada hombre y de cada mujer». También afirma que las instituciones de la Iglesia deberían evitar adoptar el lenguaje de la ideología de género<sup>77</sup>.

Se prevé que la Conferencia Episcopal de Estados Unidos publique próximamente una guía similar; en marzo de 2023, su Comité de Doctrina aprobó la “Doctrinal note on the moral limits to technological manipulation of the human body”; indicaba que los hospitales católicos no realizaran intervenciones que transformaran «las características sexuales de un cuerpo humano en aquellas del sexo opuesto»; también proporcionaba unos criterios morales para discernir qué intervenciones médicas podían promover un bien auténtico para la persona humana y cuáles eran perjudiciales. Concretamente, las intervenciones quirúrgicas en casos de «disforia de género» o «incongruencia de género» no se debían realizar en servicios de salud católicos. Se deben «emplear todos los recursos apropiados para mitigar el sufrimiento de quienes luchan contra la incongruencia de género», pero los medios utilizados deben «respetar el orden fundamental del cuerpo humano»; de lo contrario la persona humana no será ayudada, sino más bien perjudicada. La declaración del Comité enfatizó que «los servicios católicos de atención médica están llamados a proporcionar un modelo de promoción del auténtico bien de la persona humana»<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> Se remite a *Dignitas infinita* cuando dice que la teoría de género «cancela las diferencias en su pretensión de hacer a todos iguales» (p. 10, ver *DI* 56). También aconseja que las personas trans reciban un modelo de «acompañamiento» pastoral que busque «ayudarlas a redescubrir y valorar su humanidad tal como fue concebida y creada por Dios, en cuerpo y alma» (p. 10).

<sup>78</sup> United States Conference of Catholic Bishops. “Doctrinal note on the moral limits to technological manipulation of the human body”. <https://www.usccb.org/resources/Doctrinal%20Note%202023-03-20.pdf>. Ver también, Archdiocese of Milwaukee. “Catechesis and Policy on questions Concerning Gender Theory”. <https://www.archmil.org/ArchMil/attachments/2022GenderTheoryfinal.pdf>; Archdiocese of Oklahoma. “On the Unity of the Body and Soul”. <https://archokc.org/pastoral-letters>; Catholic Diocese of Arlington. “A Catechesis on the Human Person and Gender Ideology”. <https://www.arlingtondiocese.org/bishop/public-messages/2021/a-catechesis-on-the-human-person-and-gender-ideology/>. Todos estos documentos han sido consultados el 9 de junio de 2024.

*Dignitas infinita* ha marcado una línea doctrinal clara en materia de cambio de sexo, lo que sin duda es una aportación importante en la defensa de la dignidad humana; a la vez, insiste en la importancia de respetar la dignidad de cualquier persona, sin que nadie pueda ser discriminado por su orientación sexual. Sin embargo, no ha aportado suficientes elementos de juicio para resolver algunas perplejidades e interrogantes que *Fiducia supplicans* ha planteado o bien ha dejado sin resolver.

Durante años —más bien, siglos—, la sociedad civil ha reconocido la importancia del matrimonio para garantizar el orden de la procreación y la educación gracias a su heterosexualidad y estabilidad. Por ello, cuando el derecho estatal comenzó a proteger el matrimonio civil, lo hizo por su interés público relevante y no por tratarse de una relación de carácter afectivo o sentimental.

Las uniones de personas del mismo sexo no tienen un papel análogo al matrimonio para el bien común<sup>79</sup>; para quien la protagoniza puede ser tan importante como lo es para otro una relación heterosexual. Pero esto no sirve para justificar un tratamiento jurídico idéntico o análogo. El hecho de que dos personas se quieran realmente como padre e hijo no es motivo para que sean tratados jurídicamente como tales. De hecho, actualmente, varios países de la Unión Europea no reconocen las uniones de personas del mismo sexo en sus legislaciones<sup>80</sup>.

Habrà que valorar si la bendición de las personas del mismo sexo que forman parte de una unión, por más que se insista en su carácter espontáneo y no litúrgico, puede suponer para muchos católicos una cierta validación en la práctica, una analogía con el matrimonio sacramental.

Una praxis que prescinde de la doctrina y del derecho canónico, puede relativizar la referencia esencial a la heterosexualidad, la tarea procreativa y educativa del matrimonio como realidad natural; también,

---

<sup>79</sup> Congregación para la Doctrina de la Fe. “Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales”, 3 de junio de 2003. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20030731\\_homosexual-unions\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20030731_homosexual-unions_sp.html)

<sup>80</sup> Ver Unión Europea. “Uniones civiles y registradas”. Consultado el 9 de junio de 2024. [https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index_es.htm). Cuando se escriben estas páginas (2024), dichos países son Bulgaria, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, y Eslovaquia.

puede oscurecer la percepción de algunos valores fundamentales como es el de la unidad de la Iglesia. En definitiva, podría poner en riesgo el bien común de toda la comunidad de fieles y de la sociedad en general.

## REFERENCIAS

- D'Agostino, Francesco. "La giuridicità strutturale della famiglia". En *L'indirizzo fenomenologico e strutturale nella filosofia del diritto italiano più recente. Atti del Seminario di Studio* (Catania, 10/11 ottobre 1986), 75-96. Milano: Giuffrè, 1988.
- Enstedt, Daniel. "Blessing same-sex unions and the invention of a 'genuine homosexuality' in the Church of Sweden". *Sexualities* 18 (2015): 564-592. <https://doi.org/10.1177/1363460714550910>
- Favale, Abigail. *La génesis del género. Una teoría cristiana*. Madrid: Rialp, 2024.
- Frankling, Sean. "Roman Catholic document on blessings could bring new perspectives to Anglican same-sex marriage debate, leaders say". *Anglican journal* 150 (2024): 3.
- Fuentes, José Antonio. "Implicaciones canónicas de la nueva ley de cambio de sexo". En *Nuevas situaciones, nuevas leyes, nuevas respuestas. Actas de las XXIX Jornadas de Actualidad Canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas*, editado por Jorge Otaduy, 93-118. Madrid: Dykinson, 2010.
- Glendon, Mary Ann. *Rights talk. The Impoverishment of Political Discourse*. New York: Free Press, 1991.
- Hervada, Javier. "Conversaciones propedéuticas sobre el derecho canónico". *Ius Canonicum* 55 (1988): 11-55. <https://doi.org/10.15581/016.28.18885>
- Jasper, William F. "Defying Francis' Same-sex Blessings: Pope Francis' recent approval of blessings for same-sex couples has shocked many Catholic faithful and drawn protests from bishops and clergy worldwide". *The New American* 40 (2024): 22-27.
- López, Teodoro y Gonzalo Aranda. "La declaración Persona humana: líneas doctrinales y resumen crítico de algunos comentarios". *Scripta theologica* 9 (1977): 1083-1118. <https://doi.org/10.15581/006.9.21901>

- Martín García, María del Mar. “Comentarios al Título I del Libro IV (‘De Sacramentalibus’)”. En *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Vol. III, 1642-1669. Pamplona: Eunsa, 1996.
- Martínez de Aguirre Aldaz, Carlos y Pedro de Pablo Contreras. *Constitución, derecho al matrimonio y unión entre personas del mismo sexo*. Madrid: Rialp, 2007.
- Navarro Valls, Rafael. “La objeción de conciencia a los matrimonios entre personas del mismo sexo”. En *El Derecho eclesiástico a las puertas del siglo XXI: libro homenaje al profesor Juan Goti Ordeñana*, editado por Ricardo García García, 391-415. Madrid: Fundación Universitaria española, 2006.
- Pontificia Comisión Bíblica. *¿Qué es el hombre? (Sal 8,5). Un itinerario de antropología bíblica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2022.
- Thomasset, Alain. “Lecture de Fiducia supplicans”. *Études* 5 (2024): 67-77. <https://doi.org/10.3917/etu.4315.0067>
- Viladrich, Pedro Juan. *La agonía del matrimonio legal*. Pamplona: Eunsa, 1997.
- Villar, José Ramón. “Sinodalidad”. *Scripta Theologica* 48 (2016): 667-685. <https://doi.org/10.15581/006.48.3.667-685>